

Flash Impositivo*

N° 37

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Disposición 329/2007-SSPMEDR (B.O. 22/08/2007) Sociedades de Garantía Recíproca. Régimen Informativo.

Se sustituyen e incorporan nuevos criterios al régimen informativo establecido por la Resolución 205/2002 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del ex Ministerio de la Producción.

Disposición 40.164/2007-DMM (B.O. 23/08/2007) Migraciones.

Se establece el marco normativo de aplicación para aquellas personas extranjeras Extra-Mercosur que encontrándose en el territorio nacional, pretendan tramitar su residencia como trabajadores en relación de dependencia.

Resolución General 2293-AFIP (B.O. 24/08/2007) Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Reducción de alícuota o exención del gravamen.

Se establece la obligación por parte de los distribuidores de diarios, revistas y afines, de manifestar al agente de liquidación y/o percepción del impuesto, las cuentas corrientes utilizadas en forma exclusiva para el desarrollo de su actividad.

Resolución General 2292/2007-AFIP (B.O. 24/08/2007) Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social. Régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos.

Se establecen modificaciones a la Resolución General AFIP N° 1345, en cuanto al régimen de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos. Entre sus modificaciones, sustituye el artículo 3 de la citada norma, la cual establece que “los contribuyentes y/o responsables incorporados al régimen, a los fines de efectuar la presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos a través de la web de la AFIP, deberán solicitar con carácter previo la “Clave Fiscal”, conforme el procedimiento previsto en la Resolución AFIP N° 2239”. Vigencia: a partir del 24/08/2007, inclusive.

Nota Externa N° 50/2007 – DGA (B.O. 24/08/2007). Aduanas especializadas en las importaciones para consumo. Inclusión de nuevas mercaderías en el procedimiento.

A fin de profundizar la labor del Servicio Aduanero en los controles efectivos orientados a las tareas de verificación que se realizan con anterioridad al despacho, se incluyeron nuevas mercaderías en dicho procedimiento tendiente a establecer Aduanas Especializadas por las cuales se realizarán las importaciones para consumo de las mismas.

Nota Externa N° 57/2007 – DGA (B.O. 24/08/2007). Exigencia de presentación de documentación para importaciones definitivas de mercaderías originarias de determinados grupos de países.

Esta norma, que diéramos a conocer como anticipo de legislación sin publicar en nuestro Flash anterior, ha sido publicada en el Boletín Oficial del día 24/08/2007. Como adelantáramos, esta Nota instruyó la obligación de presentar cierta documentación en forma previa al libramiento a plaza de mercaderías originarias y procedentes de determinados países asiáticos. En particular, esta exigencia resulta aplicable en aquellos casos en que los precios declarados de las mercaderías incluidas en destinaciones de importación definitiva se encuentren

por debajo del valor criterio establecido por la D.G.A. La vigencia de la misma comienza a regir para las importaciones que se oficialicen ante Aduana a partir del quinto día hábil de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución N° 81/2007 – MEP (B.O. 27/08/2007). Importación de bienes usados. Condición de usuario directo.

Considerando el régimen de importación de bienes usados vigente, se realizaron ciertas aclaraciones referenciales respecto a las mercaderías listadas -que cumpliendo con los requisitos de previstos- puedan ser importadas como usadas y reacondicionadas. Asimismo, se aclaró que el importador debe acompañar documentación que acredite ante la Aduana su condición de usuario directo del bien usado. La norma posee vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial hasta el 31/12/2008.

Resolución N° 43/2007 – Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (B.O. 28/08/2007). Autorización para el libramiento a plaza sin derecho a uso para ingresar mercadería a zona secundaria aduanera a los fines de su etiquetado.

Para casos excepcionales y debidamente justificados se dispuso que la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial será la encargada de emitir las autorizaciones para el libramiento a plaza “sin derecho a uso” para ingresar mercadería a zona secundaria aduanera a fin de proceder a su etiquetado o reetiquetado. Cada importador podrá requerir hasta un máximo de 4 autorizaciones por año calendario. La norma comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto 1951/2007 (B.O. 24/08/2007) Adicional a los Impuestos Inmobiliario Urbano, a los Automotores y a las Embarcaciones Deportivas y/o de Recreación. Reducción de Alícuota.

Se fija en un 30% la reducción de la alícuota establecida por los artículos 3° y 4° de la Ley 13.648, para los contribuyentes cuya única fuente de ingresos provenga de remuneraciones percibidas por el desarrollo de actividades en relación de dependencia, siempre y cuando se hubiera retenido o ingresado el correspondiente Impuesto a las Ganancias.

D.N.S. "B" 47/2007-DPR (B.O. 21/08/2007) Régimen de Regularización de Deudas. Deudas en proceso de ejecución judicial provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario y a los Automotores.

Se establece una modalidad especial de acogimiento al régimen previsto por la D.N.S. "B" 14/2007 y modificatorias, por la que podrán optar aquellos contribuyentes respecto de los cuales se hubiera trabado medidas cautelares distintas del embargo y valores depositados en el sistema financiero.

D.N.S. "B" 48/2007-DPR (B.O. 24/08/2007) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención.

Se modifica el Artículo 411 de la D.N.S. "B" 1/2004, estableciéndose una alícuota del 0,75%, a los fines de la liquidación de la retención, para las actividades de servicios de internación, de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos, de tratamiento y de emergencias y traslados. (Códigos NAIIB-99 8511, 851401, 8515 y 8516)

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 34/2007 (B.O. 27/08/2007) Traslado de productos o mercaderías. Agentes de Información. RG 53/2006; su modificación.

Se establece que los agentes de información deberán presentar una declaración jurada mensual en los formularios SF 163 y DF 163/B. Estos deberán generarse utilizando el programa aplicativo "DGR - Misiones Software Agentes de Información - Versión 1.2", el cual se aprueba por la presente. Vigencia: a partir del 1° de septiembre de 2007.

Resolución General 36/2007 (B.O. 27/08/2007) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retención. RG 35/2002.

Se informan los contribuyentes que quedan excluidos totalmente del mencionado régimen por el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente. Vigencia: 1° de septiembre de 2007

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D.N.S. "B" 49/2007-DPR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Pagos efectuados por los Agentes de Retención. Traba de Embargos.

Se establece el procedimiento a llevar a cabo para disponer la traba de embargo sobre las sumas de dinero destinadas al pago que deben efectuar los agentes de retención del gravamen comprendidos en los Regímenes de Recaudación de la D.N.S. "B" 1/2004, cuando el destinatario del mismo registre obligaciones fiscales impagas sometidas a juicio de apremio.
Vigencia: A partir del 1° de Septiembre de 2007

D.N.S. "B" 51/2007-DPR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre los Créditos Bancarios. Contribuyentes no comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Se establece que, a fines de determinar el importe a recaudar, el agente de recaudación deberá aplicar una alícuota del 8‰ sobre el 100% del importe acreditado en la cuenta del contribuyente. Se fijan, además, alícuotas diferenciales del 15‰, 20‰ y 30‰ para aquellos contribuyentes que desarrollen, como actividad principal, alguna de las enumeradas en los Anexos I, II y III, respectivamente, aplicables sobre el 100% del importe acreditado en su cuenta,
Vigencia: A partir del 1° de Octubre de 2007

D.N.S. "B" 37/2007-DPR. Adicional a los Impuestos Inmobiliario Urbano, a los Automotores y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación.

Se establece la forma, modo y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes alcanzados por las disposiciones previstas en la Ley 13.648. A continuación destacamos lo siguiente:

- Los sujetos pasivos del Adicional deberán ingresar el mismo aplicando, sobre la valuación fiscal de la totalidad de los bienes, (inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana ubicados en el provincia, y de los automotores y embarcaciones deportivas o de recreación radicados en la misma), las alícuotas que se determinarán en función del importe total de sus bienes, en la República Argentina y en el exterior, de acuerdo a la siguiente escala:

Importe total de bienes	Alícuota aplicable
Entre \$ 500.001 y \$ 700.000	0,25%
Entre \$ 700.001 y \$ 1.200.000	0,50%
Mayor a \$ 1.200.000	0,75%

- El Adicional no será aplicable respecto de aquellos bienes situados y/o radicados en la provincia que hubiesen sido transferidos entre el 1 de enero de 2007 y hasta el 4 de abril del mismo año.
- La presentación de la Declaración Jurada para el período fiscal 2007, deberá realizarse entre el 5 y 15 de Septiembre del corriente año. Y deberá utilizarse

a tal efecto el aplicativo disponible en la página web de la Dirección Provincial de Rentas.

- Se establecen las modalidades de pago, previéndose descuentos de hasta el 15% dependiendo de la forma de cancelación elegida.
- Para el período fiscal 2007, el Adicional se liquidará en forma proporcional, tomando en cuenta como fecha de inicio de dicho período fiscal el 4 de abril, debiéndose ingresar el 75% de la obligación que hubiese correspondido tributar, de computarse la totalidad del ejercicio mencionado.

D.N.S. "B" 50/2007-DPR. Adicional a los Impuestos Inmobiliario Urbano, a los Automotores y a las Embarcaciones Deportivas y/o Recreación.

Se establece una reducción del 30% en las alícuotas aplicables a fin de determinar el importe del Adicional a ingresar, para aquellos contribuyentes cuya única fuente de ingresos provenga de remuneraciones percibidas en actividades en relación de dependencia, siempre y cuando se hubiera retenido e ingresado el respectivo Impuesto a las Ganancias.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Ley 2406. Regularización de obligaciones tributarias en mora.

Se establecen las formas, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes para regularizar las obligaciones fiscales en mora, devengadas con anterioridad al 1° de enero de 2007.

Los efectos establecidos por la presente Ley no podrán exceder el plazo de sesenta días corridos, contados a partir de los diez días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 27/2007-AGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Local. Vencimientos.

Se modifica el calendario de vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y pago de anticipos correspondientes al período Julio 2007.

ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

pwc.com

© 2007 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.